



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA
LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO ESTATAL**

RESUMEN EJECUTIVO

Documento sometido al trámite de audiencia e información pública
con fecha de 27/02/2018



1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Hacienda y Función Pública/ Secretaría General de Administración Digital Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital /Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital	Fecha	26/02/2018
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Ley 18/2015, de 9 de julio, incorporó al ordenamiento jurídico español los cambios introducidos por la Directiva 2013/37/UE, modificando la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y consagró la obligación inequívoca de las Administraciones y organismos del sector público de poner a disposición la información reutilizable, con las excepciones previstas, así como la mejora de la regulación de los formatos y la incorporación del principio de costes marginales en el cálculo del régimen de tarifas por la reutilización de documentos, entre otras novedades.</p> <p>En su disposición final sexta de dicha Ley, se especifica que <i>“El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley, teniendo en cuenta las directrices que pudiera formular la Comisión Europea, especialmente en lo que respecta a las licencias tipo recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de documentos.”</i></p> <p>Por lo tanto, resulta necesario acometer un desarrollo reglamentario actualizado a la situación normativa actual y que complete y aporte mayor seguridad jurídica a este nuevo escenario, puesto que el actualmente vigente (Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre), viene a desarrollar lo previsto en la Ley 37/2007, antes de la aprobación de la Directiva 2013/37/UE, no recogiendo el desarrollo reglamentario necesario adaptado a la nueva regulación de la Unión Europea.</p>		



Objetivos que se persiguen	<p>El presente real decreto viene a desarrollar la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, incorporando las novedades que trae consigo la directiva comunitaria 2013/37/UE, de 26 de junio, primando el concepto de puesta a disposición de la información frente al de autorización, además de establecer un modelo sólido de gobernanza que garantice la adecuada coordinación de las iniciativas que se lleven a cabo en materia de datos abiertos. En este sentido, se pone de relevancia el aprovechamiento de las sinergias existentes con las políticas de transparencia.</p> <p>En particular, este real decreto desarrolla en una disposición adicional aquellos aspectos específicos que afectan a la reutilización de la información custodiada por las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y archivos, de acuerdo a la última modificación del ámbito subjetivo de Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Esta modificación se realiza a consecuencia de la novedad fundamental introducida en la Directiva 2013/37/UE, de 26 de junio de 2013, donde se reconoce que dichas instituciones poseen una cantidad extraordinaria de valiosos recursos de información del sector público con potencial de reutilización innovadora en sectores diversos. Esta reutilización puede contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo, sin perjuicio de la necesidad de crear reglas específicas en el régimen de tarifas, el de los acuerdos exclusivos y en materia de información sobre derechos de propiedad intelectual, las cuales salvaguardarían la vulnerabilidad del sector cultural y su papel especial en la responsabilidad de conservar el patrimonio cultural. Con este nuevo enfoque, se potencia el tratamiento y difusión de los recursos culturales, al tiempo que se contribuye a la sostenibilidad y desarrollo de las instituciones que custodian dichos recursos.</p> <p>Los objetivos del proyecto de real decreto en tramitación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Establecer las obligaciones del sector público estatal en materia de reutilización.b) Desarrollar el régimen y modalidades de puesta a disposición de la información, así como el régimen organizativo y modelo de gobernanza previsto para una adecuada coordinación.c) Regular el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derecho de acceso a la información pública, propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales, así como su vinculación con las obligaciones en materia de transparencia
Principales alternativas consideradas	<p>Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre. No obstante, dado el alcance de los cambios introducidos en la norma, y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes, se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.</p>



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 18 artículos, y la parte final, se compone de cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
Informes recabados	Informe de conformidad interno del MINHAFP [A recabar] Informe de otros departamentos Informe de la Comisión de Estrategia TIC Informe de la Agencia Española de Protección de Datos Informe 24.2 de la ley 50/1997, del Gobierno, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública Informe 24.2 de la ley 50/1997, del Gobierno, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	Sí
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta para el ámbito del sector público estatal, por lo que no presenta impacto sobre el orden de distribución de competencias.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<p>La información generada desde las instancias públicas, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo.</p> <p>Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.</p>
	En relación con la competencia	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No tiene impacto de carácter social, en materia de protección a la familia, ni respecto a la infancia y la adolescencia. No tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 18/2015, de 9 de julio, incorporó al ordenamiento jurídico español los cambios introducidos por la Directiva 2013/37/UE, modificando la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y consagró la obligación inequívoca de las Administraciones y organismos del sector público de poner a disposición la información reutilizable, con las excepciones previstas, así como la mejora de la regulación de los formatos y la incorporación del principio de costes marginales en el cálculo del régimen de tarifas por la reutilización de documentos, entre otras novedades.

En su disposición final sexta de dicha Ley, se especifica que *“El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley, teniendo en cuenta las directrices que pudiera formular la Comisión Europea, especialmente en lo que respecta a las licencias tipo recomendadas, los conjuntos de datos y el cobro por la reutilización de documentos.”*

Por lo tanto, resulta necesario acometer un desarrollo reglamentario actualizado a la situación normativa actual y que complete y aporte mayor seguridad jurídica a este nuevo escenario, puesto que el actualmente vigente (Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre), viene a desarrollar lo previsto en la Ley 37/2007, antes de la aprobación de la Directiva 2013/37/UE, no recogiendo el desarrollo reglamentario necesario adaptado a la nueva regulación de la Unión Europea.

2.2 OBJETIVO

Entre los objetivos específicos que persigue el Real Decreto destacan:

- a) Establecer las obligaciones del sector público estatal en materia de reutilización.
- b) Desarrollar el régimen y modalidades de puesta a disposición de la información, así como el régimen organizativo y modelo de gobernanza previsto para una adecuada coordinación.
- c) Regular el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derecho de acceso a la información pública, propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales, así como su vinculación con las obligaciones en materia de transparencia.

2.3 ALTERNATIVAS

Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre. No obstante, dado el alcance de los cambios introducidos en la norma, y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes, se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 CONTENIDO

Tras el título y la parte expositiva, El real decreto se compone de un total de 18 artículos, divididos en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I de este real decreto establece su objeto y ámbito de aplicación, el cual se circunscribe a los órganos, organismos públicos y entidades que conforman el sector público estatal de acuerdo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

El capítulo II contiene el régimen jurídico de la reutilización de la información del sector público estatal. En particular, introduce el principio general de que, en este ámbito, se velará por que los documentos elaborados o custodiados por las entidades del sector público estatal sean puestos a disposición en formatos electrónicos y reutilizables, es decir, de forma usable para los agentes reutilizadores, sin perjuicio de la normativa reguladora del derecho de acceso, la reutilización de la información del sector público o la publicidad registral con carácter específico.

Además, se establecen las condiciones generales de puesta a disposición de los documentos reutilizables, que constituyen un desarrollo de los contenidos potestativos establecidos en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Cabe destacar que la modalidad general de puesta a disposición de los documentos reutilizables será la puesta a disposición para la reutilización sin sujeción a condiciones específicas, siendo únicamente aplicables las condiciones generales antes mencionadas.

El capítulo III desarrolla el régimen organizativo y la gobernanza de la reutilización de la información en el sector público estatal, con el fin de establecer los mecanismos de coordinación pertinentes, así como las funciones y responsabilidades de los diferentes actores en esta materia, tanto internamente en la Administración como con agentes reutilizadores externos.

El capítulo IV desarrolla las obligaciones de información del Sector Público Estatal. Cabe destacar la obligación de elaborar, por parte de los órganos, organismos públicos y entidades enumerados en el artículo 1.2, un Plan de Medidas de Impulso de la Reutilización de la

Información del Sector Público, que será objeto de actualización y revisión anual por parte del Grupo de Trabajo de Reutilización de la Información del Sector Público.

El capítulo V regula el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos al régimen del derecho de acceso a la información pública, propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.

Finalmente, la firme apuesta por el valor de la apertura de los datos y su puesta a disposición para la libre reutilización, se materializa también en la disposición adicional segunda, incluyendo la obligatoriedad de incorporar en los pliegos de contratación, una cláusula en este sentido, así como contemplar en todo caso las directrices del Esquema Nacional de Interoperabilidad en cuanto a formatos y estándares aplicables.

3.2 ANÁLISIS JURÍDICO

Se trata de una propuesta con rango de real decreto que desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, posteriormente modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, incorporando así los cambios introducidos por la más reciente directiva comunitaria.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Como normativa afectada, cabe citar:

- Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Proyecto de Real Decreto se elabora a iniciativa de la Secretaría General de Administración Digital, dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública, en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En la tramitación de este proyecto de real decreto se han de seguir los trámites siguientes:

De acuerdo con el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, el Proyecto de Real Decreto deberá ser sometido al informe de la Comisión de Estrategia TIC.

Se deberá recabar informe de la Agencia Española de Protección de Datos en la medida en que algunas de sus disposiciones afectan a la materia regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Proyecto de Real Decreto deberá ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento, conforme a las competencias que la misma tiene atribuidas al respecto por el Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de acuerdo al Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Deberá emitir dictamen preceptivo el Consejo de Estado en aplicación del artículo 22, número 3, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que prevé que serán sometidos a dictamen de la Comisión Permanente las modificaciones de los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

4.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este Real Decreto se dicta para el ámbito del sector público estatal, por lo que no presenta impacto sobre el orden de distribución de competencias.

4.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.2.1 Impacto económico general

La información generada desde las instancias públicas, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo.

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que

tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

4.2.2 Impacto presupuestario

Dada la finalidad de la norma, no se aprecia que la aplicación de la misma deba suponer un incremento de coste presupuestario a los órganos implicados en las actuaciones para su desarrollo práctico.

En este sentido, la disposición adicional trigésima sexta, referida a la limitación del gasto en la Administración General del Estado de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En el presente caso, las medidas contenidas en el proyecto analizado no suponen un aumento de las dotaciones presupuestarias destinadas a los órganos y el desarrollo de lo previsto en la norma se acometerá con el personal que ya tienen atribuidos los diferentes órganos y con los medios técnicos ya presupuestados que actualmente se encuentran a disposición de los mismos.

4.2.3 Efecto en la competencia en el mercado

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.

4.2.4 Análisis de las cargas administrativas

La norma no tiene efectos sobre las cargas administrativas

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La nueva regulación no implica ninguna consecuencia negativa que favorezca situaciones de discriminación por razón de género.

6. OTROS IMPACTOS

No existen otros aspectos de la realidad que se vean afectados negativamente de algún modo por la propuesta, en particular, se señala que carece de impactos de carácter social, en materia de protección a la familia, respecto a la infancia y la adolescencia.